

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 505
Santa Cruz de la Sierra, 10 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en el numeral 11) del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos el *socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la **Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el párrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, del 29 de abril de 2015**, tienen por objeto *regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, *se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.*

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que *el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.*

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el párrafo I del Artículo 40 de la precitada norma, donde establece que *en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.*

Que, el mismo Artículo en sus párrafos III y IV, dispone que *en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.*

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63, dispone que *las declaratorias de*

desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:

- a) Descripción general del área afectada;
- b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia;
- c) Descripción de los daños y análisis de necesidades;
- d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;
- e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;
- f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia;
- g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia;
- h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;
- i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que *las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.*

Que, mediante la Comunicación Interna **CI SDSC 236 2025 LFSM**, de 08 de septiembre de 2025, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita al Gobernador del Departamento de Santa Cruz la emisión de Decreto Departamental, para declarar Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas, que han y están ocasionando vientos fuertes, sequía e incendios forestales que están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada por el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 3/2025 RDAT**, de 04 de septiembre de 2025, más el Informe Legal **IL SDSC DGR 2025 02 DGS** del 05 septiembre de 2025, adjuntando los antecedentes del municipio afectado.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 3/2025 RDAT** de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, informa sobre la situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas, que han y están ocasionando vientos fuertes, sequía e incendios forestales que están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz, menciona que ante la variabilidad climática que se viene presentando en diferentes zonas y municipios de departamento, se viene realizando un monitoreo, teniendo conocimiento que los municipios de la provincia Cordillera, German Busch, Ñuflo de Chavez, Chiquitos y Velasco están registrando daños por el déficit de precipitación y/o una sequía meteorológica, por otro lado algunos municipios de las provincias Florida, Vallegrande y Cordillera a lo largo del semestre pasado debido a los descensos bruscos de temperaturas reportan algunos daños, sin embargo, estos descensos bruscos y constantes han ayudado que las condiciones para la época de sequía se acelere. A la fecha se tiene conocimiento que dos municipios se han declarado en desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco declarado por Sequía e Incendios Forestales a través de un decreto y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Charagua Iyambae por Incendios Forestales en el Área Protegida de Ñembugasu mediante Ley Autónoma N° 07/2025 de 02 de septiembre de 2025.

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos, en su Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 3/2025 RDAT**, de 04 de septiembre de 2025, expresa que la temporada de incendios ya inició, los indicadores muestran que las condiciones para que se generen este tipo de vientos están en progreso, los cuerpos

de agua están disminuyendo, la vegetación está perdiendo su vitalidad, los vientos fuertes son más continuos, hay una sequía meteorológica, e incendios activos en varios municipios.

Que, conforme a la documentación presentada, el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 3/2025 RDAT**, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos contiene lo expresado en el Artículo 63 del D.S. 2342 y *concluye* que las variaciones climáticas están ocasionando una crisis climática a nivel global, con efectos negativos en los medios de vida de las personas, ha cambiado totalmente el calendario agrícola, las estaciones ahora ya no cumplen su calendario, en una región tranquilamente se pueden presentar varios eventos adversos al mismo tiempo, son escenarios extremos que se presenta, lluvias caudalosas de corta duración en un radio pequeño y a poca distancia es totalmente seco, es un escenario que se está volviendo recurrente, por lo tanto es necesario tomar todos los recaudos y acciones necesarias para mitigar los efectos e impactos de los eventos adversos, para salvaguardar la vida e integridad de los pobladores, se requiere gestionar la Declaratoria de Emergencia Departamental y contar con los recursos necesarios para su atención.

Que, con relación a la Declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea inicialmente para la atención en el Municipio San Ignacio de Velasco, quien a la fecha ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, en lo que respecta a la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental, en consideración a los documentos anexos al informe técnico, se propone que la misma sea establecida hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, por otra parte el Informe Legal **IL SDSC DGR 2025 02 DGS** del 05 septiembre de 2025, emitido por la Asesora Jurídica del Programa de Gestión para la Reducción de Riesgos y Atención de Emergencias de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en Emergencia Departamental, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando viento fuertes, sequía e incendios forestales, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz, y esta sea inicialmente para la atención en el Municipio San Ignacio de Velasco, quien a la fecha ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente, estableciendo como fecha de vigencia de la declaratoria departamental hasta el 31 de diciembre de 2025, para la ejecución del Programa "De Atención en Desastres DPTO. SCZ", debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

Que, de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018**, en su Artículo 48 referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en

su parágrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el parágrafo VII del mismo articulado, que, para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al numeral 1 del Artículo 5 los **Decretos Departamentales, serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. (...)**

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)

Que, numeral 2 del Artículo 9 de la Ley N° 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que las atribuciones comunes de las Secretarías Departamentales son las siguientes: 1) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...)

Que, de acuerdo a los numerales 11) y 17) del Artículo 31 de la LOED, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la atribución de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, como también el gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental, así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC DGR 3/2025 RDAT**, de 04 de septiembre de 2025 y el Informe Legal **IL SDSC DGR 2025 02 DGS** del 05 de septiembre de 2025, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia con lo exigido en el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

Que, ante la solicitud presenta por el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, mediante la Comunicación Interna **CI SDSC 236 2025 LFSM**, de 08 de septiembre de 2025, por la cual remite al Gobernador del Departamento de Santa Cruz los respectivos documentos para su conocimiento y atención, de igual manera solicita instruya la elaboración del Decreto Departamental de declaratoria de emergencia departamental por los efectos de las variaciones climáticas, que han y están ocasionando vientos fuertes, sequía e incendios forestales, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz; por lo que es pertinente la emisión del presente Decreto Departamental de **Declaratoria de Emergencia Departamental**, en el marco legal de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes, sobre la base de los Informes Técnico y Legal de la Dirección de Gestión de Riesgos.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes relativas a la materia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se **DECLARA "EMERGENCIA DEPARTAMENTAL"**, por los efectos de las variaciones climáticas, que han y están ocasionando vientos fuertes, sequía e incendios forestales, afectando con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo al Municipio San Ignacio de Velasco, en mérito a su Declaratoria de Desastre.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios o Autonomías Indígenas cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de vigencia hasta **el 31 de diciembre de 2025**, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa “De Atención en Desastres DPTO. SCZ”, y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente Artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).-

- I. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el Artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.
- II. El Gobernador designará al responsable de los procesos de contratación bajo el régimen de emergencia mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED).-

- I. Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), con todas sus comisiones e instituciones para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Se designa como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCION EN DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa “De Atención en Desastres DPTO. SCZ”, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración

establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando vientos fuertes, sequía e incendios forestales, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa “De Atención en Desastres DPTO. SCZ” y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ